

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de junio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido al demandante para allegar un nuevo escrito de demanda libre de expresiones irrespetuosas, se encuentra vencido, y dentro del mismo presentó el escrito correspondiente.

Fecha notificación auto devuelve demanda: 28 de mayo de 2021. **Términos para presentar nuevo escrito:** 31 de mayo, 01, 02, 03 y 04 de junio de 2021.

Fecha presentación nuevo escrito: 04 de junio de 2021. **Días inhábiles:** 29 y 30 de mayo de 2021. Para proveer.

**Auto Interlocutorio N° 597
Radicado 2021-00139**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de **GUARDA Y CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, actuando en nombre propio en calidad de abogado, respecto de su hijo menor J.P.G.M. y en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Encuentra el despacho que en el presente asunto se pretende de forma principal que se otorgue la custodia y cuidado personal del menor J.P.G.M., a su progenitor, estableciéndose un régimen de visitas en favor de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, y de forma consecencial que se establezca una cuota alimentaria con la que deben contribuir al sostenimiento del menor.

Pues bien, se tiene que la pretensión de custodia, cuidado personal y regulación de visitas se tramita bajo las reglas propias de un **proceso verbal sumario** (artículo 390 inciso 2º del C.G.P.), mientras que al proceso de alimentos se le aplican las disposiciones especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia (artículo 129 y siguiente del C.I.A.).

Quiere decir lo anterior que dichas pretensiones no pueden ser acumuladas (artículo 88 numeral 3 del C.G.P.). Por lo tanto, se hace necesario subsanar la demanda conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 90 del C.G.P.

- Así mismo, se debe incorporar el fundamento fáctico y jurídico de la pretensión subsidiaria, puesto que la señora MARÍA LETICIA CEBALLOS RODRÍGUEZ no figura como Litis consorte de alguna de las partes, y a ella se quieren extender los efectos jurídicos de la sentencia. En caso de ser litisconsorte facultativo del demandante, deberá entonces allegarse el poder conferido por ella y adecuarse la demanda para ser tenida como parte.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **GUARDA Y CUSTODIA, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, actuando en nombre propio en calidad de abogado, respecto de su hijo menor J.P.G.M. y en contra de la señora **DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6cd468524d09deb96911801d8bbd8ba0c3aaf472cc40dd56e2edb280758d17**

Documento generado en 10/06/2021 02:22:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>